



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO NYDIA SANTIAGO DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. contra de NYDIA SANTIAGO DE ACOSTA recibida electrónicamente el 1 de junio de 2022. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO NYDIA SANTIAGO DE ACOSTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. a través de apoderado judicial, Dr. Sindy Patricia Duran Sierra, presenta proceso Ejecutivo contra de NYDIA SANTIAGO DE ACOSTA, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$73.655.318), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 7139.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., contra NYDIA SANTIAGO DE ACOSTA, por concepto de capital, la suma de setenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$73.655.318), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 31 de julio 2021, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Mas los intereses corrientes o de plazo, desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. Sindy Patricia Duran Sierra, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.132.507 y la T.P. No. 312.612 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d84b709f51cb393a43a690a01b95ff85b903d65e5443d79891e7fe296aacb3**

Documento generado en 21/06/2022 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>